

Circasia Quindío, Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: SUCESIÓN INTESTADA
Causante	: AUGUSTO DUQUE PATIÑO
Herederos	: LUZ MARINA DUQUE LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO DUQUE LONDOÑO Y MARTHA INES DUQUE LONDOÑO Y JUAN PABLO OSPINA DUQUE
Radicación	: 631904089002 2021 00117 00
Sentencia	: 011

1. ASUNTO:

Procede el despacho a aprobar el TRABAJO de partición y adjudicación realizado dentro del proceso de Liquidación de Sucesión Intestada del causante AUGUSTO DUQUE PATIÑO, promovido por **Luz Marina Duque Londoño** con C.C. 24.601.806, **Carlos Augusto Duque Londoño** con C.C. 4.408.210, **Martha Inés Duque Londoño** con C.C. 24.602.873, en calidad de hijos del causante, en atención a que no se perciben vicios de nulidad que invaliden lo actuado.

2. ANTECEDENTES:

El señor **Augusto Duque Patiño** identificado en vida con la C.C. No. 1.275.094, falleció el 17 de mayo de 2011 en la ciudad de Armenia, teniendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Circasia Quindío.

Que en vida el señor Duque, contrajo matrimonio con la señora Aleyda Londoño Jaramillo, que adquirió como nombre de casada Aleyda Londoño de Duque, esta última a través de Escritura Número 346 del 27-08-2019 de la Notaria Única de Circasia Quindío, realizó venta de derechos herenciales a sus hijos Luz Marina, Carlos Augusto y Martha Inés Duque Londoño. Que al causante le sobreviven sus hijos antes citados, en calidad de herederos de conformidad con la anterior venta.

La señora María Liliana Duque Londoño, hija del causante, falleció el día 08-06-2022 y le sobrevive su hijo Juan Pablo Ospina Duque, en calidad de heredero por representación.

En consecuencia, se incoaron como pretensiones: declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, que los herederos del causante aceptan la herencia con beneficio de inventario, entre los demás pronunciamientos de rigor.

3. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se declaró radicado y abierto el proceso de sucesión intestada del difunto **Augusto Duque Patiño**, y se reconocieron como herederos del causante a Luz Marina, Carlos Augusto y Martha Inés Duque Londoño, se ordenó requerir a cualquier asignatario, y se ordenó oficiar a la Dian en el momento procesal oportuno.

A los herederos indeterminados se les realizó el emplazamiento respectivo a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo ordena el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Mediante auto del 10 de febrero de 2023, se requirió al apoderado judicial del señor Juan Pablo Ospina Duque, para que allegara registro civil de este último para la acreditación de parentesco con la causante María Liliana Duque Londoño, cumplido lo anterior, en proveído del 16 de mayo de 2023, se le reconoció a calidad de heredero por representación de la señora Duque Ospina, hija del Causante Augusto Duque Patiño.

Con providencia del 07 de septiembre de 2023, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, para el día 18 de octubre de 2023 a las 8 am. Llegada la fecha y hora de dicha diligencia, se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de los herederos solicitantes, el cual no fue objetado. Adicionalmente se designó como partidor al abogado Diego Fernando Parra Jurado, quien acepta el cargo, para la realización del trabajo de partición y adjudicación.

Mediante oficio número 0646 del 25 de octubre de 2023, se remitió el inventario y avalúos con la respectiva acta de aprobación, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario. Dicha entidad contestó informando la inexistencia de obligaciones tributarias y la autorización para continuar con el trámite del proceso.

Allegado el trabajo de partición y adjudicación, mediante proveído del 1º de diciembre de 2023, se corrió traslado por el término de 3 días. Encontrándose vencido el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación, sin objeción alguna, pasan las diligencias para decisión final.

Por lo anterior y por estar ajustado a la normatividad legal vigente, procede el Despacho a impartirle la aprobación respectiva.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante **Augusto Duque Patiño** identificado en vida con la C.C. No. 1.275.094.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que el trabajo de Partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial designado como partidor, hace parte integral de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación al igual que de la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Armenia Quindío, en el folio de las matrículas inmobiliarias 280-64021, y en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, respecto del vehículo automotor de placas NPA671.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva, las correspondientes copias de la decisión acá dispuesta, así como del precitado trabajo, con la constancia de ejecutoria en firme este proveído.

CUARTO: PRESENTAR copia de la respectiva constancia de inscripción en el registro de los inmuebles y del automotor para ser agregada al proceso. Por secretaría expídanse las copias pertinentes para los fines indicados a costa de la parte interesada.

QUINTO: Cumplido lo anterior se ordena protocolizar el expediente en la Notaria Única de Circasia Quindío, el trabajo de partición y adjudicación y la presente providencia.

SEXTO: Expídase copia de la presente providencia y a costa de los interesados.

SEPTIMO: Archivar las presentes diligencias y realizar los correspondientes registros, en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

1º DE FEBRERO DE 2024

JACKELINE BELTRÁN SERNA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd163c3792f99f3d369e2f46fd7bc3547d36afdcc61d917d90e354b90d9f5c**

Documento generado en 31/01/2024 11:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>